

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060001965



Fecha: 15-02-2022

“ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio en el Sector SALITRE SOPO, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

RESOLUCIÓN No. 20226060001965 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio en el Sector SALITRE SOPO, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** identificado con NIT. 900.761.657-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral Oriental de Cundinamarca, Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 0309 del 07 de febrero de 2014 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9 se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de infraestructura vial.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requirió la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **Ficha predial No UF-2-075-D** de junio de 2020, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, sector SALITRE - SOPÓ, con un área requerida de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (336,07 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K6+292,10 D** y la abscisa final **K6+346,54 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**LAS CASAS**”, ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-1469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. **2575800000000090406000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **UF-2-075-D** de fecha junio de 2020: **NORTE: En longitud de 8,59 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (UF-2-074-D). SUR: En longitud de 2,08 metros, con CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ PALACIOS Y OTROS (UF-2-075A-D). ORIENTE: En longitud de 54,73 metros, con VIA SALITRE - SOPO. OCCIDENTE: En longitud de 58,25 metros, con CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS Y OTROS** Incluyendo las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente.

El Inmueble incluye la mejora señalada en la ficha predial correspondiente y que se relaciona a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PINO CIPRES (DAP 0,10m - 0,30m)	1		UN
PINO CIPRES (DAP >0,60m)	1		UN
ACACIA (DAP >0,60m)	2		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran en la Escritura Pública No. 3334 fecha 19 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, realizó estudio de títulos elaborado en diciembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** son los señores **MARIA GREGORIA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **20.003.691** (titular del 44.23%), **GABRIEL**

RESOLUCIÓN No. 20226060001965 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio en el Sector SALITRE SOPO, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía número **19.250.719** (titular del 50% del 55.76%) y **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **19.267.754** (titular del 50% del 55.76%) quienes adquirieron así:

- **MARIA GREGORIA GUTIÉRREZ ALONSO**, adquirió un 44,23% del derecho de dominio o cuota del inmueble por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN del señor JESUS DEL CARMEN GUTIERREZ REYES mediante Sentencia S/N del 13 de enero de 1972 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Protocolizada mediante Escritura Pública 286 del 4 de junio de 1973 de la Notaría de Chocontá), acto inscrito en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 176-1469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
- **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS Y GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS** adquirieron un 55,76% (27,88% cada uno) del derecho de dominio o cuota del inmueble por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **GABRIEL EDUARDO GUTIERREZ ALONSO y MARÍA ROSARIO PALACIOS DE GUTIERREZ** mediante Escritura Pública No 3334 otorgada el 19 de diciembre de 2014 ante la Notaría 33 de Bogotá, acto inscrito en la anotación No 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 176-1469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

POSEEDOR INSCRITO – FALSA TRADICIÓN

- **JOSÉ DE JESUS RODRÍGUEZ VELANDIA** adquirió los derechos y acciones (falsa tradición) que le correspondían a la señora **PAULINA ROZO DE ROBAYO** en la sucesión del señor **SEVERO ROBAYO**, mediante la Escritura Pública No. 5380 otorgada el 13 de diciembre de 1983 ante la Notaría 27 de Bogotá, aclarada por Escritura Pública No 283 otorgada el 31 de diciembre de 1983 ante la Notaría Única de Guatavita, actos inscritos en las anotaciones 010 y 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 176-1469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo **UF-2-075-D-2020** del 19 de octubre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$35.131.280.00) M/CTE**, que correspondía al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0,033607	\$ 1.040.000.000,00	\$ 34.951.280,00
PINO CIPRÉS (D 0,10m - 0,30m))	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
PINO CIPRÉS (D> 0,60m)	UN	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
ACACIA (D> 0,60m)	UN	2	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 35.131.280,00
SON: TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE				

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. **UF-2-075-D-2020** del 19 de octubre de 2020, formuló oferta formal de compra No **P-POB-4072-2020-UF-2-075-D** del 25 de noviembre de 2020, dirigida a los señores **MARIA GREGORIA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **20.003.691** (titular del 44.23%), **GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **19.250.719** (titular del 50% del 55.76%) y **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **19.267.754** (titular del 50% del 55.76%) y el poseedor inscrito es el señor **JOSE DE JESÚS RODRIGUEZ VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía número **394.125**.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, emitió oficio de citación para notificación personal de la oferta citada previamente mediante comunicación **P-POB-4073-2020-UF-2-075-D** del 25 de noviembre de 2020, la cual fue enviada por correo certificado a través de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S bajo número de guía 10003481 entregada el día 12 de diciembre de 2020.

Que, **GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS y CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS** se notificaron de la Oferta Formal de Compra **P-POB-4072-2020-UF-2-075-D** del 25 de noviembre de 2020 de manera personal el día 17 de diciembre de 2020 y los señores **MARIA GREGORIA GUTIERREZ ALONSO y JOSÉ DE JESUS RODRIGUEZ VELANDIA** mediante Publicación del Aviso No UF-2-075-D del 05 de marzo de 2021, desfijado el 11 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante oficio No. **P-POB-4074-2020-UF-2-075-D** de fecha 12 de marzo de 2021, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

RESOLUCIÓN No. 20226060001965 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio en el Sector SALITRE SOPO, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

Zipaquirá, la inscripción de la oferta formal de compra No. **P-POB-4072-2020-UF-2-075** de fecha 25 de noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-1469**, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No. 21 de fecha 15 de marzo de 2021.

Que los señores **GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS y CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS**, radicaron ante la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, derecho de petición el 6 de enero de 2021 con Radicado Interno No R-49.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, el 10 de marzo de 2021 dio respuesta al Derecho de petición R-49 previamente citada, mediante oficio de respuesta D-470-2021.

Que posteriormente, los señores **GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS y CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS**, radicaron ante la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, derecho de petición el 24 de marzo de 2021 con Radicado Interno No R-1191.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, el 26 de abril de 2021 dio respuesta al Derecho de petición R-1191-2021 previamente citado, mediante D-771-2021.

Que, sobre el INMUEBLE, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-1469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, recaen las siguientes medidas cautelares, gravamen o limitación al derecho real de dominio:

1. **DEMANDA** interpuesta por **GABRIEL EDUARDO GUTIERREZ ALONSO Y OTRAS** contra **SOFIA TORRES VDA DE GUTIERREZ**, proceso que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, inscrito mediante Oficio 21 del 17 de febrero de 1977 en la anotación No 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No **176-1469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
2. **DEMANDA** interpuesta por **GABRIEL EDUARDO GUTIERREZ ALONSO, MARIA FELISA GUTIERREZ ALONSO Y MARIA GREGORIA GUTIERREZ ALONSO** contra **ANA SOFIA TORRES VDA DE GUTIERREZ**- proceso que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, inscrito mediante Oficio 67 del 10 de marzo de 1982 en la anotación No 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No **176-1469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
3. **DEMANDA** interpuesta por **GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS, CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS** contra **MARIA GREGORIA GUTIERREZ ALONSO Y PERSONAS INDETERMINADAS**- proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá, inscrito mediante Oficio 969 del 02 de agosto de 2019 en la anotación No 019 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No **176-1469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que mediante memorando No. 20216040168173 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2-075-D, de junio de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214091464892.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno requerida identificada con la Ficha predial N° **UF-2-075-D** de junio de 2020, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE - SOPÓ, con un área requerida de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (336,07 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas Inicial **K 6+292,10 D** y final **K6+346,54 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**LAS CASAS**”, ubicado en la

RESOLUCIÓN No. 20226060001965 “ Por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial respecto de una franja de terreno de un predio en el Sector SALITRE SOPO, la cual es requerida para el desarrollo del proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca. ”

vereda La Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-1469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 2575800000000009040600000000 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha Predial UF-2-075-D de junio de 2020, por el **NORTE**: En longitud de 8,59 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (UF-2-074-D). **SUR**: En longitud de 2,08 metros, con CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ PALACIOS Y OTROS (UF-2-075A-D). **ORIENTE**: En longitud de 54,73 metros, con VIA SALITRE - SOPO. **OCIDENTE**: En longitud de 58,25 metros, con CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS Y OTROS. Incluyendo las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relaciona a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PINO CIPRES (DAP 0,10m - 0,30m)	1		UN
PINO CIPRES (DAP >0,60m)	1		UN
ACACIA (DAP >0,60m)	2		UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso a los propietarios señores **MARIA GREGORIA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **20.003.691** (titular del 44.23%), **GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **19.250.719** (titular del 50% del 55.76%) y **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **19.267.754** (titular del 50% del 55.76%) y el poseedor inscrito es el señor **JOSE DE JESÚS RODRIGUEZ VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía número **394.125**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución al Juzgado Civil Circuito de Chocontá y al Juzgado 002 Civil De Circuito de Zipaquirá en virtud de las anotaciones de limitación al dominio que recaen sobre el **INMUEBLE**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15-02-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT